

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000136 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013** se decretó y ordenó **“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “LA JAGUA LAS JUNTAS” identificado con folio de matrícula 202-16346 Jurisdicción del Municipio de Garzón Vereda La Jagua, Departamento del Huila, terreno requerido para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”**.
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000136 del 26 de Diciembre de 2013:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“LA JAGUA LAS JUNTAS”**, identificado con folio de matrícula 202-16346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“LA JAGUA LAS JUNTAS”** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-16346 código catastral No. 412980002003200130000000, ubicado en el Municipio de Gigante vereda La Jagua Departamento del Huila, el cual cuenta con un área 15 Hectáreas conforme a lo establecido en la Escritura Pública 574 del 24 de octubre de 2001 de la Notaria 2 de Garzón, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 202-16346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón en la anotación número 6 y cuyos linderos están determinados así: Partiendo de la confluencia de los ríos Magdalena y Suaza, río Magdalena arriba, hasta ponerse al extremo de un cerco de alambre de un árbol bilibil de aquí al occidente por dicho cerco, hasta un mojón de piedra donde el cerco esquina ,limitando con predios hoy de la junta de acción comunal sigue al oriente en longitud de ochenta y cuatro punto setenta y cuatro metros (84.74 mts), hasta intersectarse con la carrera cuarta (4ª), limitando en esta longitud con el predio vendido al Municipio de Garzón; sigue al lado opuesto de la carretera cuarta (4 a) de aquí con el cerco en dirección al poblado de la Jagua , hasta donde el cerco hace esquina y en dirección al Sur, en línea recta, por cerco de alambre a dar con un cerco de piedra viejo, donde hay unos árboles de caucho menudo, limitando por este costado con el área de la población de la jagua: del punto anterior , por cercos de alambre y de piedra, que están en la margen izquierda de la carretera Nacional, hasta ponerse frente al extremo de un cerco de pierda que está en la margen derecha de la carretera; he allí mirando al norte por cerco de pierda, luego chamba abarra, otra vez cerco de piedra que separa los terrenos hoy de Barbará Méndez, hasta pegar a los muros de tapia del cementerio parroquial; sigue por unas tapias, hacia el occidente, luego al norte y después al oriente, a dar con el extremo de un cerco de piedra viejo, por este y al norte hasta su terminación , donde sigue chamba abarra y lindando con predios de la nombrada Méndez, hasta la terminación de la chamba en unas peñas; por estas hacia el occidente hasta dar a una peña alta donde al pie comienza un cerco de alambre<, por este cerco y al noroeste, hasta donde termina en la zona de carretera Nacional; de allí en la misma dirección, en línea recta pasando por unas instalaciones de obras públicas, a dar con los cercos que encierran unas cementeras de plátano; por estos cercos al río suaza; esta aguas abajo hasta la confluencia, primer lindero citado y un área cartográfica de 15 Hectáreas 3.424,33 M2

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“LA JAGUA LAS JUNTAS”**, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores RAQUEL RAMOS VIUDA DE ÁVILA identificada con cedula de ciudadanía número 26.492.690 expedida en Garzón,

RAQUEL AVILA DE NARANJO identificada con cedula de ciudadanía número 55.057.028 expedida en Garzón, MERY AVILA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía número 26.492.763 expedida en Garzón, ANA VIRGINIA AVILA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía número 26.492.721 expedida en Garzón, NORBERTO AVILA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 12.186.905 expedida en Garzón, JOSE ANGEL AVILA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 12.183.362 expedida en Garzón, HERNANDO AVILA RAMOS, JOAQUIN AVILA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía número 12.191.065 Y JAVIER AVILA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía número 12.192.890 expedida en Garzón, titulares inscritos del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a **MATILDE CASTILLO DE POLANIA** identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.466.133 a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Diciembre de 2013”

LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.